



Leticia
Collado
Distrito Local C6 HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
2020 año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano"

RECIBIDO
Lic. Chelmoj
11/09/20

Oficio N° LXIV/D-06/0194/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Septiembre de 2020.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

11:50 hrs
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Digital

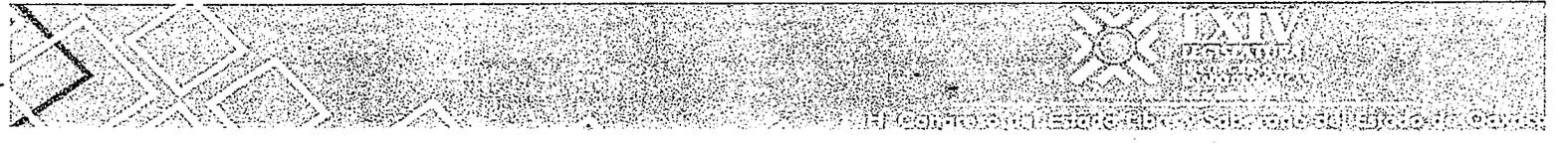
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

ACENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature]
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

[Signature]
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados Leticia Socorro Collado Soto y Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México la desconfianza en la Administración Pública y procuración de justicia, fue alimentada por la permanencia de un partido hegemónico, que por más de 74 años permaneció en la presidencia de México, el cual generó una administración pública y sistemas de control que propiciaban opacidad en el manejo de los recursos públicos, falta de credibilidad en la procuración y administración de justicia, falta de transparencia y de rendición de cuentas, tráfico de influencias, corrupción en todos los niveles de gobierno; lo que repercutió en la pérdida de la legitimidad del gobierno, aumentando la desconfianza en el quehacer gubernamental y administración de justicia.

Si echamos un vistazo a nuestra historia, se puede apreciar que a partir de la segunda mitad del siglo XX en México la administración pública y la procuración de justicia presentaron gran opacidad y muy poca credibilidad ante la población, principalmente en los sexenios de Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado, éstas se ven reflejadas en la incapacidad de los servidores públicos para satisfacer las necesidades y demandas de la sociedad. En las evaluaciones, el aparato burocrático presentó muchas irregularidades, pues se fomentan prácticas tales como; nepotismo, cohecho, peculado, corrupción entre otras, solapadas por un excesivo centralismo, lo que formó y provocó un importante obstáculo al desarrollo económico, administrativo y político del país, así como las consecuencias de ineficacia y falta de resultados para la población en general.

Fue entonces cuando el país se caracterizó por estar sujeto a las decisiones de un poder central formado por el Presidente de la República y su gabinete de Gobierno,



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

este centralismo ocasionó que hubiera poca transparencia en la toma de decisiones y que junto con la rendición de cuentas fueran temas que se tenía en muy poca consideración, ya que no tenía caso realizar un trabajo donde el propio gobierno era juez y parte además de que no había quien exigiera resultados al gobierno, lo más parecido que había era un informe anual por parte del Presidente de la República ante el Congreso de la Unión con un protocolo tan rígido que no permitía la interlocución.

Posteriormente con la llegada en el año 2000 de un nuevo partido al poder, el Ejecutivo Federal; dio inicio con el mecanismo de la transparencia y la rendición para lograr una nueva gobernabilidad, por tal motivo fue necesario contar con un sistema de rendición de cuentas que ayudara a mitigar estos abusos de poder. Aunado a esto ya se venían dando una serie de recomendaciones y propuestas por parte de organismos de la sociedad civil, organismos internacionales y multilaterales, entre otros, para dar inicio a un proceso de fomento de la transparencia en la administración pública. Su objetivo era intentar clarificar el nebuloso andamiaje de las competencias y regulaciones de la administración pública mexicana.

De tal manera que la transparencia y la rendición de cuentas se plantearon como una condición necesaria para la consolidación de la democracia en el país, lo cual propició un amplio debate e intercambio de ideas entre analistas, especialistas, funcionarios públicos y académicos con respecto al significado de dichos principios y su traducción en acciones concretas; debate que se sumó a un diálogo internacional sobre el tema con origen en distintos enfoques teóricos y metodológicos. En el pasado reciente, este intenso debate influyó en los distintos actores involucrados en la toma de decisiones en México, dando lugar tanto a la instrumentación de nuevas estrategias en favor de la transparencia, como en la creación de instituciones y en la promulgación de ordenamientos jurídicos por parte del gobierno federal. Asimismo, se fortaleció la implementación de prácticas y mecanismos al interior de las dependencias públicas que permitieron abrir la información gubernamental al ciudadano y darle la oportunidad de incidir y participar en los asuntos públicos.¹

Como resultado de las nuevas políticas públicas, se crea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIG), publicada el 30 de abril de 2002, impulsada por organizaciones de la sociedad civil con presencia nacional y reunidos en la ciudad de Oaxaca en 1996 y posteriormente reimpulsada por el Foro Regional de Organismos Civiles de Oaxaca, esta Ley se materializa creando un organismo autónomo denominado Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) el 11 de junio de 2003. Es así como dicha ley tiene la misión de transparentar el uso de los recursos públicos y su manera de aplicarlos,

¹ Crespo, José Antonio (2001), "Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas", México, Auditoría Superior de la Federación, serie Cultura de la rendición de cuentas, núm. 1.

el instrumento jurídico que se ha ido perfeccionando con el paso del tiempo para adecuarse a las nuevas necesidades de la participación ciudadana principalmente, la cual es la principal impulsora de la transparencia y rendición de cuentas de los Gobiernos Federales, Estatales, Municipales, Organismos Centralizado y Autónomos además de los sindicatos.

SEGUNDO. La participación de las y los ciudadanos es una parte fundamental de la democracia y, generalmente, la consideramos en su vertiente política del voto o la consulta ciudadana. Sin embargo, estas no son las únicas formas. Las instituciones del Estado o, desde la perspectiva de la división del poder público, cada uno de los poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos, también involucran en sus actividades a la ciudadanía².

Existen un sin número de conceptos de participación ciudadana, por lo que se comentaran algunos que se consideran los más apegados al tema; desde la perspectiva normativa, el término de participación ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean. O como la plantea el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como “toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública”.³

Otra definición de la participación ciudadana es aquella que se entiende como la acción o conjunto de acciones realizadas de manera voluntaria por las personas que portan sus propios intereses o que representan a colectivos, que tiene la intención de incidir directa o indirectamente en los asuntos públicos, desde una perspectiva de deliberación e interés público, en un marco de pluralidad y respeto a los derechos humanos⁴.

De esta manera la participación ciudadana cada vez adquiere más relevancia, no solamente en la administración pública sino que en la administración de justicia, esta nueva relación entre la sociedad civil y el Poder Judicial implica la intención de la ciudadanía de incidir en la administración de justicia. No es común que los poderes judiciales incorporen de manera sistemática la participación de las y los ciudadanos. Más bien, pareciera que los mecanismos de participación ciudadana están aislados o ausentes en el quehacer cotidiano de los poderes judiciales locales.

² <https://equis.org.mx/hacia-una-ciudadanizacion-de-la-administracion-de-justicia/>

³ Jorge Balbis, “Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina”, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, s/f, en http://equipopueblo.org.mx/part_inci_alop.htm (Consulta: 26 octubre 2005).

⁴ Proyecto 89477 (2018). Que entendemos por participación ciudadana. Documento de trabajo. México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Uno de los derechos humanos es el acceso a la información, el cual fomenta la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, por lo tanto es una forma de hacer exigibles otros derechos, este derecho se encuentra establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fundamenta la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). La cual establece que es una obligación de los poderes judiciales poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público y mantener actualizada esta información (transparencia activa). Asimismo la LGTAIP ordena que la armonización de las legislaciones locales debe llevarse a cabo en el plazo de un año (mayo de 2015 a mayo de 2016).

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

III. A LA V...

De acuerdo con el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), la información de interés público es aquella que:

- Fortalece el ejercicio pleno de los derechos y contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas que poseen esa información.
- Al ser divulgada, resulta de utilidad para que la sociedad conozca y comprenda de las actividades que lleven a cabo los sujetos obligados.
- Fomenta la cultura de la transparencia, propicia la rendición de cuentas a la sociedad y contribuye en el combate a la corrupción.

Al incluir el término **interés público** en la LGTAIP y las locales, **no se establece con precisión que tipo de sentencias o resoluciones cumplirán con este requisito**, por lo tanto, el contenido y alcance de la obligación de publicar las sentencias judiciales queda sujeta a la interpretación que las autoridades hagan sobre la misma. Por lo que esta obligación debería de sujetarse a los criterios de objetividad y racionalidad, ya que se puede incurrir en interpretaciones arbitrarias y discrecionales, sobre todo si no se cumple con los estándares de protección del derecho de acceso a la información.

Los Poderes Judiciales de los estados tienen una obligación expresa de hacer pública esta información, pero poco más de la mitad de ellos lo hacen: 17 Poderes Judiciales, si publican sentencias, pero ello no implica que cumplan con los principios necesarios para decir que cumplen con su obligación.

De estos 17 Poderes Judiciales que si publican sentencias no podemos saber si realmente están publicando todas las que emiten. De ellos, 11 estados cumplen con alguno de los principios analizados, pero ninguno cumple con los tres. Los otros 6 estados no cumplen con ninguno de los principios necesarios para el ejercicio de la transparencia judicial.⁵

TERCERO. México se encuentra dentro de los primeros lugares de impunidad de América Latina, por lo que enfrenta una grave crisis de acceso a la justicia, la mayoría de los delitos no se denuncian, este bajo nivel de denuncia obedece principalmente a la poca eficiencia de las instituciones para investigar los delitos y administrar justicia, de igual manera la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de procurar justicia principalmente por la corrupción, el tráfico de influencias y la discriminación.

De los pocos delitos que se denuncian, sólo un pequeño porcentaje se judicializa, sin garantizar que de estos se llegue a obtener una sentencia, además, una sentencia tampoco llega a ser garantía de protección y justicia, sentencias a menudo injustas, con graves discriminaciones por razón de género y de etnia.

Actualmente el Poder Judicial del Estado, ha sido señalado por las arbitrariedades, discriminación, corrupción y abuso de poder, esto se agrava más ya que nadie lo fiscaliza, para verificar que realmente este haciendo su trabajo garantizando el acceso a la justicia a toda la población, dejando atrás las mala prácticas, las violaciones a los derechos humanos, la corrupción y el abuso de poder; en este sentido es fundamental la participación de la sociedad para tener acceso a todas las sentencias que emita el Poder Judicial del Estado, ya que es así como se podría evaluar la impartición de justicia, evitando sentencias discriminatorias y detectar actos de corrupción, ya que la labor de los juzgados se encontraría al escrutinio público, terminando con la ambigüedad en que se escuda el Poder Judicial del Estado al publicar solamente aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público".

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y demás funcionarios jurisdiccionales y, estas sentencias tienen un impacto directo en la vida de la ciudadanía, las cuales deben de resolver los diferentes conflictos que surgen en la comunidad, por lo que representan un compendio de valiosa información la cual es necesaria para que la ciudadanía conozca la interpretación de la Ley además de evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales, ante esta relevancia exponemos alguna de las razones para que todas las sentencias sean de carácter público.

⁵ TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, EQUIS Justicia para las mujeres, México, Diciembre de 2017, documento PDF.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

1. Se podrá conocer sentencias en las cuales existan algunas prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, por razón de género o por pertenencia a alguna etnia.
2. Si todas las sentencias son públicas se podrá monitorear la labor de los jueces y juezas evitando la opacidad en sus sentencias.
3. Se podrá conocer los resultados de las inversiones aplicadas en la implementación de unidades de género y de la capacitación judicial con perspectiva de género, la cual se a llevado a cabo en los órganos de procuración de justicia, jurisdiccionales locales y en los tribunales del Estado.
4. Se puede evaluar la impartición de justicia atendiendo al profesionalismo y compromiso de los jueces y juezas.

México precisa un cambio del pensamiento judicial sobre la forma de concebir la transparencia jurisdiccional. La transparencia no es una concesión a la ciudadanía sino una obligación vinculada al ejercicio democrático de rendición de cuentas, que legitima la labor judicial y la vuelve independiente y autónoma de otros poderes políticos.

Garantizar la publicación y accesibilidad de las sentencias judiciales es el primer paso, pero el reto es mucho mayor. El reto es que el Poder Judicial, atendiendo al principio de accesibilidad y su deber constitucional de procura los derechos humanos, se acerque a la ciudadanía en general.

CUARTO. En el mes de julio del presente año, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular un proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 73 de la Ley general de Transparencia y acceso a la Información, que ahora establece que no solo se deberán conocer aquellas sentencias de interés público, sino todas las emitidas, aunque en versiones donde se protegerán los datos personales de los involucrados.

Destaca "que la opacidad en la que opera el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. En esa virtud se aduce que, si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, además que será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano"

Por lo que la publicación de todas las sentencias facilitara los ejercicios de auditoria ciudadana. Podrá evaluar el trabajo de las y los juzgadores y de los funcionarios judiciales, además de identificar patrones que puedan dar indicios de actos de corrupción, por lo que esta reforma representa un gran paso hacia la transparencia judicial y contribuye a consolidar poderes judiciales más abiertos y confiables.

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto del presente año, documento que se puede consultar.⁶

Por lo que es necesario llevar a cabo la armonización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Tercero transitorio del Decreto emitido el Presidente de la República, por el que se reforma la fracción II del artículo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

En mérito a lo anterior nos permitimos someter a consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. A LA VI..	I. A LA VI..
VII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;	VII. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
VIII. A LA X ...	VII. A LA X ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan a 11 de septiembre del 2020.

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip/LGTAIP_ref01_13ago20.pdf



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

Leticia
 Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN



ATENTAMENTE.

[Handwritten signature of Leticia Socorro Collado]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
 DISTRITO VI
 HCA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
SOTO



[Handwritten signature of Ericel Gómez Nucamendi]

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.